

**TLAMATINIME**

***Suplemento Especial***

**Prestaciones  
de Jubilación  
en Universidades  
Estatales y Federales**



# R E S U M E N

---

## Prestaciones de Jubilación en Universidades Estatales y Federales

En el sistema de educación superior pública, la Secretaría de Educación Pública (SEP) clasifica a las instituciones en varios subsistemas, los más importantes son: las universidades públicas estatales y las instituciones públicas federales, subsistema al cual pertenece la UACH.

A continuación, ofrecemos a nuestros lectores un resumen de las prestaciones de jubilación y pensiones que se encuentran vigentes, realizado por la Secretaría de jubilados del STAUACH. Esta información es complementaria de los artículos publicados en *Tlamatinime* 3 y 4 en su sección de Perspectivas sobre el tema de jubilación.

### Universidades Estatales

Se revisaron los contratos colectivos de trabajo vigentes de las siguientes instituciones:

1. Universidad Autónoma de Aguascalientes
2. Universidad Autónoma de Baja California
3. Universidad Autónoma de Baja California Sur
4. Universidad Autónoma de Campeche
5. Universidad Autónoma del Carmen
6. Universidad Autónoma de Coahuila
7. Universidad de Colima
8. Universidad Autónoma de Chiapas
9. Universidad Autónoma de Chihuahua
10. Universidad Autónoma de Ciudad Juárez
11. Universidad Juárez del Estado de Durango
12. Universidad de Guanajuato
13. Universidad Autónoma de Guerrero
14. Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo
15. Universidad de Guadalajara
16. Universidad Autónoma del Estado de México
17. Universidad de Michoacana de San Nicolás Hidalgo
18. Universidad Autónoma del Estado de Morelos
19. Universidad Autónoma de Nayarit
20. Universidad Autónoma de Nuevo León
21. Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca
22. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
23. Universidad Autónoma de Querétaro
24. Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo
25. Universidad Autónoma de San Luis Potosí
26. Universidad Autónoma de Sinaloa
27. Universidad Autónoma de Occidente
28. Universidad de Sonora
29. Instituto Tecnológico de Sonora
30. Universidad Juárez Autónoma de Tabasco
31. Universidad Autónoma de Tamaulipas
32. Universidad Autónoma de Tlaxcala
33. Universidad Veracruzana
34. Universidad Autónoma de Yucatán
35. Universidad Autónoma de Zacatecas "Francisco García Salinas"
36. Universidad Autónoma de la Ciudad de México



**BONO A LA PERMANENCIA:** prestación que se otorga al profesor que habiendo cumplido los requisitos para jubilarse se abstenga de hacerlo por un tiempo determinado, periodo durante el cual recibe una compensación.

### INSTITUCIONES CON BONO A LA PERMANENCIA

UAS (SINALOA)	25% sobre el salario base más la percepción de antigüedad														
UACH (CHIHUAHUA)	10% del sueldo tabulado														
UANL (NUEVO LEÓN)	2% hasta los 65 años														
UAZ (ZACATECAS)	<p>CLÁUSULA 41-XI. Los trabajadores que hayan cumplido 25 años de antigüedad y decidan no jubilarse recibirán:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Compensación del 25% del salario tabular</li> <li>• Incremento en la compensación de antigüedad del 3.5% del salario tabular para los años 26 al 30</li> <li>• Prima posjubilatoria de \$50,000 al momento que cumplan 30 años de antigüedad los hombres y 28 las mujeres</li> </ul>														
UASLP (SAN LUIS POTOSÍ)	ART. 132. Bonos de permanencia al personal que habiendo cumplido los requisitos para jubilarse continúe activo, a partir de los 28 años de antigüedad para mujeres y 30 para los hombres, desde 2.5% hasta 12% del salario.														
UAA (AGUASCALIENTES)	El personal académico con 30 años o más de servicio, independientemente de su edad, que continúe prestando sus servicios con carga completa, recibirá un estímulo del 25% de su salario mensual tabular, por todo el tiempo que continúe en activo.														
UAQ (QUERÉTARO)	77.4 BONO DE PERMANENCIA. El personal académico que desee continuar prestando sus servicios como personal activo después de adquirir el derecho a jubilarse, recibirá un bono de permanencia equivalente al 20% (veinte por ciento) de su salario mensual tabulado, mismo que podrá disfrutar desde la fecha en que nazca su derecho de jubilación hasta los 35 (treinta y cinco) años de servicio.														
BUAP (PUEBLA)	Los trabajadores con derecho a la jubilación en este rubro y que permanezcan laborando para la institución pasarán a formar parte del programa de retención percibiendo un 6.2 % más de su salario tabular como bono de permanencia														
UAEM (MORELOS)	<p>Serán beneficiados con un incremento de .5% (punto cinco por ciento) por cada año, a partir del 1/02/2018, a los trabajadores docentes sindicalizados que decidan no ejercer su derecho a jubilarse sobre el Salario Tabular devengado en el año calendario inmediato anterior o su proporcional:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Años de Antigüedad</th> <th>Bono a la permanencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>27</td> <td>5%</td> </tr> <tr> <td>28</td> <td>7.5%</td> </tr> <tr> <td>29</td> <td>10.0%</td> </tr> <tr> <td>30</td> <td>12.5%</td> </tr> <tr> <td>31</td> <td>15%</td> </tr> <tr> <td>32</td> <td>17.5%</td> </tr> </tbody> </table>	Años de Antigüedad	Bono a la permanencia	27	5%	28	7.5%	29	10.0%	30	12.5%	31	15%	32	17.5%
Años de Antigüedad	Bono a la permanencia														
27	5%														
28	7.5%														
29	10.0%														
30	12.5%														
31	15%														
32	17.5%														
UAY (YUCATÁN)	<p>Permanencia del trabajador que haya cumplido 30 años de antigüedad y siga laborando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se pagará un porcentaje del salario tabulado a partir del</li> </ul>														

	año 30 hasta el 40, con un porcentaje que va del 30% al 50% del salario tabulado.
<b>UNACAR (CAMPECHE)</b>	Aquellos trabajadores que habiendo cumplido los requisitos para jubilarse decidan continuar laborando, recibirán un aumento salarial del 2% anual, adicional a los incrementos normales, hasta completar 10 años más de servicios.
<b>UABCS (BAJA CALIFORNIA SUR)</b>	CLÁUSULA 85. ESTÍMULO POR APLAZAR LA JUBILACIÓN DINÁMICA. Con el propósito de fortalecer el Fideicomiso Irrevocable de Pensiones Para la Jubilación del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Baja California Sur y compensar el esfuerzo que significa incrementar los años efectivamente prestados al servicio de la Universidad para tener derecho, así como aplazar la jubilación dinámica, el estímulo será a partir de la solicitud presentada por el trabajador académico ante la secretaría Académica y validada por la Comisión Bipartita de Pensiones, se ofrecerán los siguientes estímulos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Con 25 años de servicio, sin llegar a 26 años, 20% del salario tabular.</li> <li>• Los recursos para el pago de este estímulo provendrán de la manera siguiente: 50% aportado por la institución y el 50% tomado de las aportaciones adelantadas del Fideicomiso Irrevocable de Pensiones para la Jubilación del Personal Académico de la Universidad.</li> <li>• Autónoma de Baja California Sur, en tanto no se dé la apertura del fideicomiso de jubilación.</li> </ul>
<b>UABJO (OAXACA)</b>	Se otorgará un pago anual a los que decidan permanecer en activo, teniendo como límite los 65 años.



**PENSIÓN COMPLEMENTARIA:** Cantidad que recibe el trabajador como pensión al momento de jubilarse. Funciona como complemento a la pensión que otorgan los organismos de seguridad social con la finalidad de que el trabajador reciba como pensión realmente el 100% de su salario.

#### INSTITUCIONES CON PENSIÓN COMPLEMENTARIA

<b>UNISON (SONORA)</b>	El Trabajador aporta 0.75% y la UNISON 0.75% del salario integrado. Aportaciones extraordinarias de la universidad: 6 millones al inicio (2015) y 3.7 millones anuales en lo sucesivo. Aplica al personal que se jubile a través del ISSSTESON.
<b>UACH (CHIHUAHUA)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 100% del salario tabular</li> </ul> El fondo de pensión complementaria se integra por: <ul style="list-style-type: none"> <li>• La UACH 30.5% de la suma de prestaciones de despensa y prima de antigüedad</li> <li>• Los agremiados 11% del salario integrado</li> <li>• Los pensionados y jubilados aportarán el 9% del monto integrado que perciban</li> </ul>
<b>UANL (NUEVO LEÓN)</b>	Todo trabajador de base que cumpla treinta años de servicio y haya aportado al fondo de pensiones y jubilaciones, tiene el derecho a la jubilación con el pago de una pensión del 100% de su salario y prestaciones que otorga el contrato colectivo.

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Universidad aporta: 14% del salario</li> <li>• Trabajador aporta: 12% del salario</li> </ul>
<b>UABJ (BAJA CALIFORNIA)</b>	<p>CLÁUSULA 21. El salario pensionable se determinará por la diferencia que resulte de comparar el sueldo completo (sueldo básico más la compensación por reconocimiento a la antigüedad) que disfrutaba el trabajador al dejar de prestar sus servicios a la Universidad, con la cuantía de la pensión por cesantía en edad avanzada o por vejez, que le fue otorgada por resolución del IMSS.</p> <p>APORTACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Trabajadores: 9.5% del salario base mensual</li> <li>• Universidad: 11.14% del salario base mensual</li> <li>• Apoyos gobierno federal y estatal</li> <li>• Recursos propios de la institución</li> </ul> <p>La jubilación por el sistema de pensión vitalicia comprende el pago de las prestaciones siguientes: a) Pensión mensual vitalicia; b) Aguinaldo anual; c) Ayuda para los gastos funerales del jubilado, y d) Pensión mensual garantizada por diez años a favor de los beneficiarios del jubilado fallecido.</p> <p>CLÁUSULA 26. La pensión mensual vitalicia se incrementará en la misma proporción en que se den los aumentos de tipo general al tabulador de sueldos base de los trabajadores académicos en activo.</p> <p>CLÁUSULA 27. Los jubilados percibirán por concepto de aguinaldo anual, el importe equivalente a dos meses de la pensión mensual vitalicia que les corresponda.</p> <p>El presente convenio entrará en vigor a partir del primero de enero del año dos mil diez (2010).</p>
<b>UAZ (ZACATECAS)</b>	<p>A través de Fideicomiso con aportaciones del gobierno federal, estatal, de la universidad y el sindicato Complementar la pensión entre lo que paga el ISSSTE y lo que obtiene el personal en activo según el CCT vigente. (cláusulas 92 a 97).</p> <p>La diferencia entre las prestaciones del ISSSTE y las prestaciones contenidas en el CCT vigente al 14 de febrero de 1993, en relación con las pensiones, seguros y servicios consignados en el actual CCT para el personal en activo para el titular y sus dependientes económicos.</p>
<b>UASLP (SAN LUIS POTOSÍ)</b>	<p>Derecho a una renta vitalicia igual al 100% del salario regulador, obtenida a través del monto de la pensión del ISSSTE y la Pensión complementaria del fondo de pensiones.</p> <p>Art. 140. El personal que se jubile percibirá como pensión el salario integrado que le corresponda al momento de la jubilación.</p> <p>La universidad aportará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 17.5% del salario que perciba el personal académico</li> <li>• 10% sobre las pensiones totales que perciban los pensionados académicos</li> </ul> <p>El trabajador académico aportará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 10% sobre su salario</li> </ul>
<b>UAN (NAYARIT)</b>	<p>A partir del año 2002, todos los trabajadores académicos sujetos a este Contrato, y que hayan ingresado hasta el mes de diciembre de 2019, aportarán al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores al Servicio de la UAN, en el año 2020 el 7% (siete por ciento)</p>

	<p>y, de manera gradual, cada año se incrementará en un 1% (uno por ciento) hasta llegar al 10% (diez por ciento). Los trabajadores contratados a partir del mes de enero del año 2020 aportaran por dicho concepto el 12% (doce por ciento).</p> <p>La Universidad por su parte, se obliga a aportar por cada trabajador activo y jubilado, durante la vigencia del Fondo de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores al Servicio de la UAN, el 24% (veinticuatro por ciento) de los mismos conceptos descontados a los trabajadores, independientemente de las aportaciones ya existentes, o las que en el futuro se logren.</p> <p>La pensión otorgada por el Fondo de Pensiones de la Universidad a los trabajadores académicos incorporados al Instituto Mexicano del Seguro Social será complementaria a la pensión otorgada por ese organismo, hasta alcanzar el 100% (cien por ciento) del salario en la categoría y nivel que le corresponda.</p>
U de G (GUADALAJARA)	<p>CONVENIO ESPECIAL IMSS- UNIVERSIDAD</p> <p>Fondo económico del régimen de pensiones y jubilaciones, se constituye mediante aportaciones de los trabajadores y de la universidad y los que la UdeG gestione ante el gobierno estatal y federal. Se constituye un fideicomiso con las aportaciones.</p> <p>La universidad establece convenio con el IMSS para que solo otorgue a los trabajadores las prestaciones en especie y la universidad se encarga de financiar las pensiones y jubilaciones. El objetivo es que las pensiones sean superiores a las que otorga el IMSS.</p> <p>La pensión por 30 años de servicio y 65 años alcanza el 100% del salario integrado o el salario regulador, promedio de los últimos cinco años.</p> <p>Los pensionados continúan aportando al fondo el 10% de su pensión.</p>
UG (GUANAJUATO)	<p>COMPLEMENTO DE PENSIÓN: 29. Al pensionarse se tienen derecho a todas las prestaciones otorgadas por la Ley del ISSEG, y a las contenidas en el presente Contrato Colectivo. Para el caso de Pensión por Jubilación, la Universidad cubrirá al trabajador como complemento de pensión, la diferencia entre la cantidad que el ISSEG determine como Pensión por Jubilación y 93.5 por ciento del promedio ponderado de los salarios integrados de los últimos cinco años de servicio actualizado con el INPC (Este esquema será aplicable a los trabajadores que ingresen a laborar a partir del primero de enero del año 2018).</p> <p>Para el caso de los trabajadores que ingresaron a la universidad hasta el treinta y uno de diciembre del año 2017, se aplicará el complemento de pensión, sobre la diferencia entre la cantidad que el Instituto determine como Pensión por Jubilación y el 100 cien por ciento del promedio ponderado de los salarios integrados de los últimos tres años, actualizados conforme al tabulador o INPC, según convenga al trabajador.</p>
UAA (AGUASCALIENTES)	<p>CLÁUSULA NO. 93-A PRINCIPIO DE COMPLEMENTARIEDAD I. La pensión que otorga la Universidad a su personal académico numerario, por jubilación por años de servicio y mínimo de edad, en todos los casos, tendrá un carácter complementario a la pensión que otorga el Instituto Me-</p>

	<p>xicano del Seguro Social por cesantía en edad avanzada o vejez y la cuantía de la pensión mensual por jubilación fijada con base en la cláusula 93 del presente Contrato Colectivo de Trabajo. El carácter de complementariedad se entenderá igualmente referido a cualquiera de las pensiones que otorgue el IMSS al personal académico, que puedan derivar de su carácter de trabajador en dicha institución de seguridad social.</p> <p>CLÁUSULA NO. 98 CONSTITUCIÓN DE UN FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES. La Universidad y la Asociación son conformes en la constitución de un Fideicomiso que establezca la creación de un "Fondo de Apoyo al Programa de Pensiones y Jubilaciones del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Aguascalientes", bajo los siguientes elementos y precisiones: I. La Universidad aportará un porcentaje de la nómina mensual tabular del personal académico de la Institución, que se destinará a la creación y fortalecimiento del Fondo, con los siguientes alcances: a) 3% durante el año 2004 b) 4.5% durante el año 2005, c) 6% durante el año 2006, d) 7.5% durante el año 2007 e) 9% durante el año 2008, f) 10.5% durante el año 2009, g) 12% durante el año 2010, h) 13.5% durante el año 2011, i) 15% durante el año 2012 y subsecuentes II. El personal académico prounumerario, numerario, activo y jubilado, aportará un porcentaje de su salario tabular o lo equivalente a la pensión mensual, el cual será destinado a la constitución y fortalecimiento del Fondo, con los siguientes alcances: a) 2% durante el año 2004 b) 3% durante el año 2005 c) 4% durante el año 2006 d) 5% durante el año 2007 e) 6% durante el año 2008 f) 7% durante el año 2009 g) 8% durante el año 2010 h) 9% durante el año 2011 i) 10% durante el año 2012 y subsecuentes. III. El personal académico interino realizará una aportación solidaria al Fondo, en los mismos porcentajes señalados en el inciso anterior. Esta aportación solidaria, no implica ningún derecho adicional a lo señalado en el Contrato Colectivo de Trabajo y la Legislación Universitaria. IV. La Universidad aportará un capital inicial al Fondo por la cantidad de \$30,000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS).</p>
<p><b>UAQ (QUERÉTARO)</b></p>	<p>CLÁUSULA 77 JUBILACIÓN. La/el trabajador(a) académico(a) que, por así convenir a sus intereses, después de cierto número de años de servicio a la Universidad, quisiera retirarse o jubilarse, tendrá derecho a una pensión o jubilación según los años de servicio y la edad, que deberá ser como mínimo de 55 (cincuenta y cinco) años, de acuerdo con el último salario devengado, la Universidad complementará o suplirá lo que aporte el IMSS conforme a las tablas señaladas en esta cláusula. Dicha pensión o jubilación será vitalicia y se transmitirá a las/los beneficiarios(as) de la/el trabajador(a) académico(a) en caso de fallecimiento de éste/ésta, en los términos de este Colectivo de Trabajo. Independientemente de la edad de las/los trabajadores(as) académicos(as) que hayan ingresado a la UAQ antes del 15 de junio de 2007, podrán jubilarse con el 100 % (cien por ciento) de su último salario al cumplir 29 (veintinueve) años de servicio a la Universidad y podrán ejercer su derecho de jubilación bajo dichas condiciones hasta el 31 de diciembre de 2011.</p>

<p><b>UAEH (HIDALGO)</b></p>	<p>XXII. Fideicomiso de jubilación La Universidad entregará al fideicomiso irrevocable, contratado para la creación del fondo de jubilación de los trabajadores académicos, el 8% mensual del total de los salarios de éstos, correspondiendo a los trabajadores aportar el 6% por el mismo concepto, cantidades que serán retenidas directamente por la Universidad. Estos porcentajes se calcularán sobre los salarios netos; (El derecho a este fondo para jubilación es solo para el personal que ingresó hasta el 31 de agosto de 2002)</p>
<p><b>UV (VERACRUZ)</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Trabajador cubre 12%</li> <li>•Patrón cubre 20% del sueldo de cotización del trabajador</li> <li>• Los pensionistas aportan 12%</li> </ul> <p>REQUISITOS: 30 años o más de servicio y 65 años, derecho al 100% del sueldo regulador.</p> <p>Sueldo regulador: promedio ponderado de los sueldos que haya percibido el trabajador durante su vida laboral, actualizado con el INPC.</p>
<p><b>UAT (TLAXCALA)</b></p>	<p>FONDO DE PENSIONES POR JUBILACIÓN SE ACUERDA A PARTIR DEL AÑO 2003. Este Fondo se constituye con un monto de cuarenta millones de pesos en septiembre de 2006, es producto de las aportaciones de los agremiados al sindicato, de la Universidad, y de los recursos federales.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. El personal académico afiliado al Sindicato continuará aportando en lo individual al Fondo de dos por ciento de su salario base mensual.</p> <p>El personal administrativo y de servicios afiliado al Sindicato, continuará aportando en lo individual al Fondo de dos punto cinco por ciento de su salario base mensual.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO. La Universidad se compromete a aportar mensualmente al Fondo, una cantidad igual al total aportado por el personal afiliado al Sindicato.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO. El Fondo de Pensiones por Jubilación, se incrementará mediante los intereses que genere el capital del propio del Fideicomiso, e igualmente por cualquier otra actividad que aporte recursos al mismo, así como por apoyos extraordinarios que otorguen las entidades gubernamentales.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. Si el Fondo mencionado en el artículo anterior llegará a agotarse, a partir de ese momento los trabajadores quedarán sujetos únicamente al beneficio de la pensión que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social y a la recuperación de sus aportaciones individuales, sin responsabilidad de ninguna naturaleza para la Universidad y el Sindicato.</p>
<p><b>UAEM (MORELOS)</b></p>	<p>CLÁUSULA 84a.- La Universidad afiliará a los catedráticos que prestan sus servicios en la UAEM al Instituto Mexicano del Seguro Social con el objeto de que disfruten las prestaciones que señala dicho Instituto, debiendo cubrir tanto la Universidad como los trabajadores, la cuota que corresponde a cada uno de ellos en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia cuando se produzca, el caso de que las prestaciones a que se obliga la Universidad en el Contrato Colectivo resulten superiores a las que contemple la Ley y Reglamento del Seguro Social; la Universidad cubrirá las diferencias a los trabajadores académicos sindicalizados. En igual término se procederá si alguna prestación convenida es de aquellas que no proporciona el IMSS, prevaleciendo el principio</p>

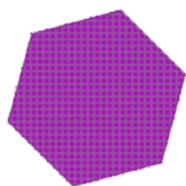


	<p>de que lo pactado en el Contrato Colectivo de Trabajo superior a esta Ley, tendrá vigencia plena.</p> <p>CLÁUSULA 86A.- Numeral I.- La UAEM se obliga a jubilar a los trabajadores académicos sindicalizados, a los veinticinco años de trabajo efectivo en esta institución, siempre y cuando hayan ingresado a laborar a la Universidad antes del 1° de febrero de 2011. La percepción jubilatoria será igual al salario que perciba en el momento del retiro,</p> <p>La asignación concedida por concepto de jubilación se incrementará en la misma proporción a los aumentos que obtengan los trabajadores en activo de igual categoría del jubilado.</p> <p>NUMERAL III.- El trabajador académico que haya ingresado a laborar a la UAEM después del 1° de febrero de 2011, podrá jubilarse al cumplir treinta y cinco años de servicio o más. La percepción jubilatoria será del cien por ciento de su salario tabulado y del treinta por ciento del monto del quinquenio que reciba al momento de su retiro. La asignación concedida por concepto de jubilación se incrementará en la misma proporción a los aumentos que obtengan los trabajadores en activo de igual categoría del jubilado.</p> <p>ACTUALMENTE LA UAEM Y EL SINDICATO SE ENCUENTRAN NEGOCIANDO LA CREACIÓN DE UN FONDO:</p> <p>CLÁUSULA 90A.- La Universidad y el Sindicato convienen en integrar una Comisión Mixta a fin de establecer las bases para crear el fondo de jubilación, pensión y de retiro voluntario. Lo anterior, con el objeto de alcanzar el pago del salario integrado.</p>
<p><b>UASNH (MICHOACÁN)</b></p>	<p>III. Los trabajadores académicos que sean contratados por la Universidad con posterioridad al 28 de mayo de 2020, deberán contar con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• (a) La edad biológica mínima para jubilarse será 60 años, en todos los casos</li> <li>• (b) El tiempo efectivo laborado para jubilarse será de 30 años, en todos los casos</li> <li>• (e) La pensión jubilatoria será complementaria a la otorgada por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), es decir, la universidad pagará la diferencia entre lo que reciba del instituto Mexicano del Seguro social (IMSS) por su pensión de retiro programado y el sueldo descrito en el inciso c) que antecede, sin considerar el monto de la pensión garantizada</li> <li>• (f) Los trabajadores aportarán el equivalente al 5% (cinco por ciento) de su salario tabular a efecto de constituir un Fondo o Fideicomiso Tripartita Universitario de Pensiones, igual porcentaje será aportado por la Universidad y el Gobierno del Estado, así como otro igual aportado por el Gobierno Federal</li> </ul>
<p><b>UAG (GUERRERO)</b></p>	<p>CLÁUSULA 155. Los trabajadores académicos jubilados gozarán de los derechos y prestaciones que establece la Ley del ISSSTE. La UAGro en un plazo de 90 días, obligatoriamente propondrá al STAUAG, un mecanismo para garantizar a los trabajadores académicos que se jubilen, las prestaciones que no otorga el ISSSTE.</p>
<p><b>UAC (CAMPECHE)</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reglamento de prestaciones sociales</li> <li>• Fondo de pensiones, la universidad y trabajadores aportarán al fondo un porcentaje variable (2 al 14%)</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El retiro es forzoso al cumplir 65 años y 15 años de antigüedad como mínimo o padecer incapacidad física o mental.</li> <li>• Cuando sea retiro voluntario, el trabajador deberá tener 30 años de antigüedad para percibir el 100% del salario como pensión, en otro caso recibirá proporcionalmente a su antigüedad.</li> <li>• La base de la pensión que recibirá el jubilado será el promedio ponderado de las percepciones de los últimos 10 años.</li> </ul>
<b>UAY (YUCATÁN)</b>	<p>CLÁUSULA 30. Derecho a la jubilación, mínimo 30 años de antigüedad que hayan ingresado antes del 1º. De enero de 2004. La pensión será el promedio del salario tabulado de los últimos cinco años, adicionalmente lo que indique el CCT.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El pago de la jubilación se incrementará en la misma proporción que se incremente al personal en activo.</li> <li>• Todos los trabajadores jubilados deberán aportar el 10% de su pensión al fondo de jubilación. Obligación de mantener el fondo de jubilación a partir de febrero de 1996:</li> <li>• La universidad aporta el 10% sobre la base del salario tabulado quincenalmente.</li> <li>• Los trabajadores activos aportarán el 10% del salario tabulado quincenalmente.</li> </ul>
<b>UAT (TAMAULIPAS)</b>	<p>Constitución de fideicomiso para pago de pensiones y jubilaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Pensión vitalicia al 100% con más de 30 años de servicio.</li> </ul> <p>APORTACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Trabajadores en activo 9%</li> <li>• Jubilados 9%</li> <li>• Universidad 16%</li> <li>• Aportaciones del gobierno federal y estatal</li> <li>• Convenios universidad- sindicato</li> <li>• Requisito: haber aportado al fondo al menos 10 años</li> </ul>
<b>UNACAR (CAMPECHE)</b>	<p>A los contratados a partir del 19 de septiembre del 2003, cumplir 60 años y 20 años de servicio como mínimo y que estén al corriente de pagos a la administradora de fondos para jubilaciones y pensiones, se les fijará la pensión por el promedio de salarios de los últimos cinco años, de manera proporcional, de 20 años de servicio con el 70% hasta 29 años de servicio con el 97%.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se establece un fideicomiso para pensiones y jubilaciones. El trabajador aporta el 1.5% de su salario base y la universidad el 5.3% del mismo salario. El personal jubilado aportará el mismo porcentaje que los trabajadores activos. La pensión que obtengan los trabajadores pasará a formar parte del fideicomiso.</li> <li>• La universidad se obliga cada año a incrementar las pensiones en la misma proporción que se pacte para los trabajadores en activo.</li> </ul>
<b>U de C (COLIMA)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fondo social de apoyo al pensionado (creado en 2019).</li> <li>• Aportación de la universidad: 15% del salario base mensual de todos los trabajadores.</li> <li>• Aportación de los trabajadores 7.5% de su salario base</li> <li>• Se establecen distintos parámetros de antigüedad y edad tomando como referencia el año 1997. Desde 28 años de servicio sin importar la edad hasta 65 años y 35 años de servicio. Recibirán el 100% de su salario base.</li> </ul>

<b>UABCS (BAJA CALIFORNIA SUR)</b>	<p>l) DE LAS APORTACIONES DEL TRABAJADOR PARA LA GENERACIÓN ACTUAL Y LA UNIVERSIDAD. Las cuotas y aportaciones para la generación actual serán sobre el Salario Integrado que consiste en salario tabular adicionando las siguientes prestaciones: aguinaldo, prima vacacional, canasta alimenticia, incentivo del ahorro, estímulo por antigüedad- el porcentaje asignado en el momento de su jubilación, despensa quincenal material bibliográfico, material para prácticas, ajuste de calendario y ayuda para material didáctico, apoyo para transporte y riesgo de trabajo y/o enfermedades.</p> <p>Las aportaciones para dicho fondo se harán con base en el salario integrado, de la manera siguiente: Conforme a fecha de generación se incrementan las aportaciones</p> <table border="1" data-bbox="279 704 942 1236"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Generación</th> <th colspan="2">ACTIVOS</th> <th colspan="2">PENSIONADOS</th> </tr> <tr> <th>Universidad</th> <th>Trabajador</th> <th>Patrón</th> <th>Pensionado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>2015</td><td>13.25</td><td>7.50</td><td>7.00</td><td>6.00</td></tr> <tr><td>2016</td><td>14.25</td><td>8.00</td><td>7.00</td><td>6.00</td></tr> <tr><td>2017</td><td>15.25</td><td>8.50</td><td>7.00</td><td>6.00</td></tr> <tr><td>2018</td><td>16.25</td><td>9.00</td><td>7.00</td><td>6.00</td></tr> <tr><td>2019</td><td>17.25</td><td>9.50</td><td>7.00</td><td>6.00</td></tr> <tr><td>2020</td><td>18.25</td><td>10.00</td><td>7.00</td><td>6.00</td></tr> <tr><td>2021</td><td>19.25</td><td>10.00</td><td>7.00</td><td>6.00</td></tr> <tr><td>2022</td><td>20.00</td><td>10.00</td><td>7.00</td><td>6.00</td></tr> <tr><td>2023 en adelante</td><td>20.00</td><td>10.00</td><td>7.00</td><td>6.00</td></tr> </tbody> </table>	Generación	ACTIVOS		PENSIONADOS		Universidad	Trabajador	Patrón	Pensionado	2015	13.25	7.50	7.00	6.00	2016	14.25	8.00	7.00	6.00	2017	15.25	8.50	7.00	6.00	2018	16.25	9.00	7.00	6.00	2019	17.25	9.50	7.00	6.00	2020	18.25	10.00	7.00	6.00	2021	19.25	10.00	7.00	6.00	2022	20.00	10.00	7.00	6.00	2023 en adelante	20.00	10.00	7.00	6.00
Generación	ACTIVOS		PENSIONADOS																																																				
	Universidad	Trabajador	Patrón	Pensionado																																																			
2015	13.25	7.50	7.00	6.00																																																			
2016	14.25	8.00	7.00	6.00																																																			
2017	15.25	8.50	7.00	6.00																																																			
2018	16.25	9.00	7.00	6.00																																																			
2019	17.25	9.50	7.00	6.00																																																			
2020	18.25	10.00	7.00	6.00																																																			
2021	19.25	10.00	7.00	6.00																																																			
2022	20.00	10.00	7.00	6.00																																																			
2023 en adelante	20.00	10.00	7.00	6.00																																																			
<b>UACJ(CIUDAD JUÁREZ)</b>	<p>El pago de las pensiones se hará a través del fideicomiso del Fondo de planes de beneficio para el personal académico.</p>																																																						
<b>UAOC (Universidad Autónoma de Occidente. SINALOA)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Jubilaciones al amparo de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Sinaloa</li> <li>• Los trabajadores aportan 10.62% del salario</li> <li>• Los empleadores aportan el 10% del salario</li> <li>• ARTÍCULO 18. El trabajador tendrá derecho a la pensión por jubilación cuando haya cumplido sesenta y cinco años o más de edad y veinticinco o más años de cotización al Instituto. El monto de esta pensión será el máximo entre la renta vitalicia resultante de la cuenta individual y la pensión mínima garantizada. (Adic. Según Decreto No. 529, publicado en el P.O. No. 146, Primera Sección, del 04 de diciembre de 2020). En caso de que la renta vitalicia resulte menor a la pensión mínima garantizada el fondo de la cuenta individual pasará a formar parte del fondo de pensiones del Instituto. (Adic. Según Decreto No. 529, publicado en el P.O. No. 146, Primera Sección, del 04 de diciembre de 2020).</li> <li>• El esquema es parecido al Pensionissste</li> </ul>																																																						
<b>ITESON (SONORA)</b>	<p>DE LAS JUBILACIONES Y PENSIONES CLÁUSULA 67.- DEL PROGRAMA DE BENEFICIOS POR SEPARACIÓN. LA UNIVERSIDAD Y EL SINDICATO reconocen la existencia del Programa de Beneficios por Separación vigente, para los trabajadores de planta del Instituto Tecnológico de Sonora, cuyo funcionamiento y modificación se rigen a través de su propio reglamento.</p>																																																						
<b>UABJO (OAXACA)</b>	<p>En fecha reciente (5-dic-2023) cambió el régimen de pensiones en la UABJO, de la modalidad dinámica a una complementaria. Las pensiones que se otorgan hasta el</p>																																																						

momento de la firma del nuevo convenio no se modifican. Podrá acceder a la pensión a los 65 años y 35 de servicio. Se harán las aportaciones obrero-patronales al IMSS y la universidad complementará las pensiones. Las pensiones se incrementarán conforme al INPC cada año. Las pensiones podrán transmitirse a los beneficiarios.



**PENSIÓN ORDINARIA LEY DEL IMMS, ISSSTE U ORGANISMO ESTATAL.** Único ingreso que recibe el trabajador como pensión, a cargo de la institución de seguridad social a la que está afiliado.

**INSTITUCIONES CON PENSIÓN ORDINARIA LEY DEL IMMS, ISSSTE U ORGANISMO ESTATAL**

<b>UAS (SINALOA)</b>	Para todo el personal que ingresó a partir del 1/01/2016
<b>UAJD (DURANGO)</b>	Para todo el personal que ingresó a partir del año 2001
<b>UAC (COAHUILA)</b>	Para todo el personal no importando su fecha de ingreso
<b>UAZ (ZACATECAS)</b>	CLÁUSULA 71. El personal que haya ingresado con posterioridad al 12 de agosto de 1991 se registrará por la Ley del ISSSTE para su jubilación y prestaciones.
<b>UAQ (QUERÉTARO)</b>	Las partes convienen que el personal académico que ingrese a la Universidad Autónoma de Querétaro a partir del 15/06/2007, no se le aplicará, sin excepción alguna, lo pactado en este Contrato Colectivo de Trabajo; por lo que, para gozar de los derechos de retiro de jubilación y pensión, se le aplicarán las normas legales de la seguridad social. CLÁUSULA 79.1 PROGRAMA DE AHORRO. La Universidad en común acuerdo con el Sindicato planeará un Programa de Fondo de Ahorro para el Retiro, exclusivamente para los/las trabajadores(as) académicos(as) sindicalizados(as) que no gozarán de una jubilación porque ingresaron a la Universidad a partir del 16 junio del 2007.
<b>UAEH (HIDALGO)</b>	A partir del 1/09/2002 el personal que ingrese cotizará exclusivamente al sistema vigente del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y por lo tanto no aportaría a ningún fondo de jubilación universitario.
<b>UAEM (ESTADO DE MÉXICO)</b>	Pensión por jubilación a cargo del ISSEMYM
<b>UAG (GUERRERO)</b>	CLÁUSULA 155. Los trabajadores académicos jubilados gozarán de los derechos y prestaciones que establece la Ley del ISSSTE.
<b>UACH (CHIAPAS)</b>	Los jubilados gozan de las prestaciones de la Ley del ISSSTE, únicamente.
<b>UAQRoo (QUINTANA ROO)</b>	Esta universidad no cuenta con ninguna prestación para jubilarse, excepto la seguridad social a la que tienen derecho en el IMSS.
<b>UAC (COLIMA)</b>	La pensión que por Ley del IMSS le corresponda
<b>UACM (CIUDAD DE MÉXICO)</b>	TRANSITORIOS. Ambas partes se comprometen en un plazo de 6 meses al desarrollo de un proyecto de un fondo de pensión alternativo. En un plazo de dos meses se instalarán mesas de trabajo para el análisis del fondo de pensión alternativo. La UACM no cuenta con ninguna prestación para jubilación en su contrato colectivo, está al amparo de la LFT y la ley del ISSSTE.



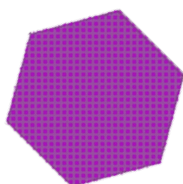
**PENSIÓN DINÁMICA.** El trabajador recibe como pensión el 100% de su salario y otras prestaciones del contrato colectivo de manera vitalicia, todo ello se actualiza cada año según las negociaciones e incrementos que logre el sindicato.

#### INSTITUCIONES CON PENSIÓN DINÁMICA

UAS (SINALOA)	Salario íntegro vitalicio e incrementos salariales según revisiones del CCT. Solo personal en activo hasta 31-dic-2015.
UAJD (DURANGO)	Jubilación dinámica escalonada a razón de dos académicos por año al 100% de su salario (personal que ingresó hasta el año 2000).
UAN (NAYARIT)	<p>CLÁUSULA 149. Jubilación de los trabajadores académicos que ingresaron hasta el 31 de diciembre del año 2000. El personal académico masculino tendrá derecho a la jubilación dinámica con el pago del salario íntegro en los términos del tabulador vigente a los 29 (veintinueve) años de servicio, en tanto que el personal femenino, gozará de ese beneficio a los 27 (veintisiete) años de servicios, ininterrumpidos, independientemente de su edad. El trabajador académico, previo a cumplir con los requisitos para su jubilación tendrá derecho a una licencia con goce de sueldo, de 6 (seis) meses para gestiones jubilatorias. Asimismo, quienes cumplan 60 (sesenta) años y 15 (quince) años computables de servicios a la Universidad podrán jubilarse con salario íntegro, pero si tienen más de veinte años de antigüedad percibirán además del salario íntegro todas las demás prestaciones que se contemplan en la Ley Orgánica, los reglamentos aplicables y el presente Contrato Colectivo de Trabajo.</p> <p>CLÁUSULA 149 BIS. Jubilación de los trabajadores académicos que ingresen a partir del 2001. El personal académico que ingrese a partir del 1 de enero del 2001 tendrá derecho a la jubilación con el 100% (cien por ciento) de salario integrado en los términos del tabulador vigente, al acumular 35 (treinta y cinco) años de servicio a la Universidad, independientemente de la edad.</p>
BUAP (PUEBLA)	<p>CLÁUSULA 73. A los trabajadores académicos les será concedida una pensión por jubilación en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• I. Por antigüedad: cuando tengan 35 años de servicios efectivos prestados a la institución y hayan ingresado a partir del 16 de febrero de 2007, en este caso el monto de la pensión será la correspondiente al 100% del salario promedio de los últimos 5 años de servicio activo.</li> <li>• II. Por antigüedad: cuando haya cumplido 25 años o más de servicios efectivos prestados a la Institución, antes del 16 de febrero de 2007, en este caso el monto de la pensión será igual al salario que el trabajador académico perciba en la fecha que le sea concedida la jubilación.</li> </ul> <p>CLÁUSULA 77. Los incrementos al tabulador de salarios que obtenga la ASPABUAP por revisión contractual o salarial se aplicarán en beneficio del salario base del trabajador académico, en la categoría en que fueron jubilados o pensionados.</p>

<p><b>UMSNH (MICHOACÁN)</b></p>	<p>CLÁUSULA 131. Los trabajadores académicos jubilados al 28 de mayo del año 2020 y los trabajadores académicos que a esta fecha ya presten servicios para la universidad cuando se jubilen, gozarán, en lo que les sea aplicable, de los mismos derechos y prestaciones que se otorguen a los trabajadores en servicio, incluyendo lo relativo a la solución de conflictos. Estos trabajadores gozarán de los aumentos que se otorguen a los trabajadores en servicio, incluyendo los de carácter emergente.</p> <p>CLÁUSULA 132.- Los trabajadores académicos tendrán derecho a ser jubilados cuando:</p> <p>I. Hayan cumplido 25 (veinticinco) años de servicio para la Universidad al 28 de mayo de 2020, independientemente de la relación laboral dada entre aquellos y ésta.</p>
<p><b>UJAT (TABASCO)</b></p>	<p>La universidad actualmente tiene que satisfacer tres tipos de pensiones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El personal que ya se jubiló con anterioridad a 2008, los cuales tienen garantizada su pensión al 100% de su salario.</li> <li>2. Personal en transición. Académicos que fueron contratados antes de 2008 y continúan activos y que tienen que aceptar o inscribirse al fondo de jubilación para acceder a una jubilación al 100% de su salario haciendo aportaciones.</li> <li>3. El personal puede optar por no ingresar al fondo de jubilación y cumplir con lo que marca la Ley del IMSS.</li> </ol> <p>En cada caso aplican prestaciones y gratificaciones diferentes.</p>
<p><b>UNACAR (CAMPECHE)</b></p>	<p>A los contratados hasta el 18 de septiembre de 2003, cumplir 50 años y 15 años de servicio como mínimo, tendrán derecho a una pensión sobre la base de su salario actual, proporcionalmente a su antigüedad. Desde 15 años el 70% hasta 24 años de servicio o más el 97%.</p> <p>Los trabajadores que habiendo cumplido 65 años y 15 años de servicio como mínimo, están obligados a jubilarse. La universidad estará obligada a pagar como pensión el 100% de su salario.</p>
<p><b>UABCS (BAJA CALIFORNIA SUR)</b></p>	<p>I.- DE LA JUBILACIÓN DINÁMICA. Este derecho es la pensión vitalicia que recibe el trabajador académico en el momento de su jubilación, conformada por el salario tabular de cada trabajador, adicionando las siguientes prestaciones: aguinaldo, prima vacacional, canasta alimenticia, incentivo del ahorro, estímulo por antigüedad —el porcentaje asignado en el momento de su jubilación—, despensa quincenal, material bibliográfico, material para prácticas, ajuste de calendario y ayuda para material didáctico, apoyo para transporte y riesgo de trabajo y/o enfermedades. La pensión que reciba el trabajador académico desde el momento de su jubilación, se actualizará con los incrementos al tabulador de salarios que se otorguen al personal académico de la Universidad en fechas posteriores a su jubilación. a) Los trabajadores académicos que hayan ingresado a la universidad antes del 1ero. de Enero del año 2001, tendrán derecho a la jubilación dinámica al 100%. El trabajador académico recibirá el 100% del salario regulador. El plazo será Vitalicio con transmisión a beneficiarios en 70% en caso de viudez y/u orfandad según sea el caso, o el seguro de 100 meses.</p>

Los beneficiarios con vigencia de derechos señalados en esta propuesta serán sujetos a los beneficios de la atención médica en los términos que marca la cláusula 65 del CCT. a) Los trabajadores académicos que hayan ingresado a la Universidad a partir del 1o de Enero del 2001 al 31 de diciembre del 2002, tendrán derecho a la jubilación dinámica al 100%.



# TLAMATINIME

Órgano de comunicación  
de la Secretaría de Jubilados  
del STAUACH

